

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Declárase patrimonio natural de la Provincia al cóndor andino (vulgas gryphus) que temporal o permanentemente habita el territorio de la provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2º.- Queda terminantemente prohibida la caza del cóndor andino en todo el territorio de la provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3º.- Sólo se permite la captura del cóndor andino con fines científicos, la que deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación y ejecutada por algún organismo oficial de investigación o por organizaciones de similares características del orden internacional que realicen un convenio con la autoridad de aplicación o con organismos de investigación nacionales o provinciales previstos precedentemente.

Artículo 4º.- La subsecretaría de Recursos Naturales de la Provincia es la autoridad de aplicación de la presente Ley, la que dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada deberá dictar las normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 5º.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Armonizar la protección y conservación de la especie objeto con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que constituyen su medio de vida;
- b) coordinar con los demás organismos oficiales competentes el establecimiento de normas que contribuyan con los preceptos de la presente Ley;
- c) promover por medio de instituciones oficiales o privadas la preparación de profesionales especializados en la administración y manejo del cóndor andino, técnicos guardafauna, guías cinegéticos, inspectores y todo otro personal necesario a los fines de la presente Ley;
- d) organizar y mantener actualizado el registro de infractores;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

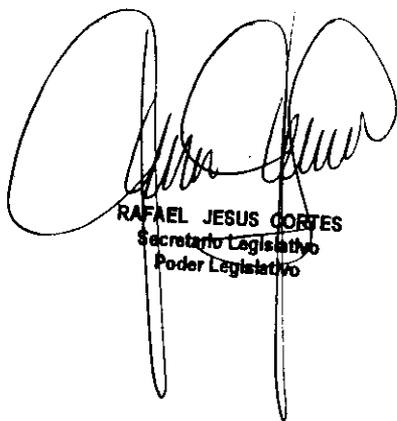
44

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

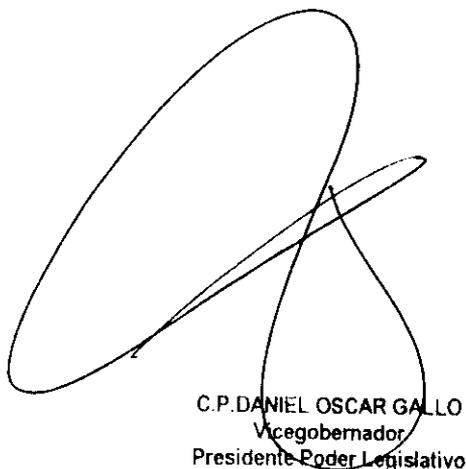
- e) proponer la celebración de acuerdos internacionales e interjurisdiccionales relativos a la conservación del cóndor andino;
- f) promover y coordinar la realización de estudios e investigaciones científicas y técnicas sobre este recurso natural, con instituciones oficiales o privadas, nacionales e internacionales;
- g) promover la creación y habilitación de zonas de protección, santuarios o estaciones de conservación del cóndor andino.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002. -



RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo



C.P. DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

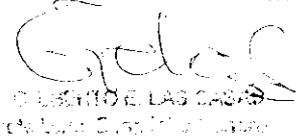
REGISTRADO BAJO EL N°

558

17 OCT. 2002

UBUJAJA, ~~SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN~~

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"